

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 14.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama fecha 5 del actual, se hace público para general conocimiento que el alpiste adquirido con anterioridad al decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1940, queda en libertad de precios y circulación, siempre que se justifique su adquisición en fecha anterior a la de la mencionada disposición.

Soria 10 de Enero de 1942.

67

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 15.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Adjudicada a este organismo cierta cantidad de arroz para la elaboración de morcillas, se hace público por medio de la presente, que cuantos deseen adquirir este artículo a los fines indicados, habrán de cumplir las normas siguientes:

1.ª Cuantos deseen participar del cupo de arroz que para cubrir las atenciones de la matanza de ganado porcino ha sido concedido a esta provincia, deberán presentar en la Alcaldía de la población de su residencia, una petición señalando las cabezas de dicha clase de ganado que pretenden sacrificar, acompañada de una declaración jurada de que el arroz que solicitan han de destinarlo exclusivamente a tal objeto.

2.ª Los Alcaldes resumirán cuantas peticiones les hayan sido formuladas y las remitirán a esta Delegación en el improrrogable plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que

esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, bien entendido que serán directamente responsables de las falsedades que en sus respectivas demarcaciones se comprueben.

3.ª Transcurrido el prefijado plazo de ocho días, no se admitirá petición alguna, entendiéndose que los pueblos o particulares que durante el mismo no hubieren solicitado la adjudicación de las partidas que necesiten, estiman innecesario o rehusan beneficiarse de esta distribución.

Soria 10 de Enero de 1942.

66

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 17.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento de los fabricantes y vendedores de pan de higos, mazapán, peladillas y dulces, la obligación en que se hallan de marcar en los envases de dichos artículos, el precio de venta al público según dispone la orden de 15 de Febrero de 1939 (B. O. del E. número 44).

Soria 10 de Enero de 1942.

68

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 16.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal de fecha 2 del actual, comunica a este organismo que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria, se ha dispuesto sobre precios de aguas minerales embotelladas, lo siguiente:

*Precios de aguas minerales embotelladas*

1.º Se concede un plazo hasta el 31 de Enero

actual para liquidar las existencias de aguas minero-medicinales embotelladas que obren en depósitos, farmacias o establecimientos expendedores con un aumento del 40 por 100 sobre el precio de venta al público en 1936, descontando previamente lo que en aquella fecha valían el casco de la botella y el impuesto del timbre, recargando al precio así obtenido el precio actual de la botella que será abonado a la devolución del casco, siendo el impuesto del timbre a cargo del público.

2.º Toda botella, según lo ya dispuesto en la orden de 31 de Octubre de 1939, llevará pegada una etiqueta en la que se especifique: Precio neto de venta al público; valor del timbre y valor del casco, haciendo constar será abonada esta última cantidad a su devolución.

3.º Se autoriza para que puedan señalar en las etiquetas los precios de venta al público que a continuación se detallan, a los fabricantes siguientes:

**Aguas de Mondariz Fuente del Val S. A.**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 2'40 pesetas; de  $\frac{2}{3}$ , 2'10 id.; de  $\frac{1}{3}$ , 1'90 id.; de  $\frac{1}{4}$ , 1'45 id.; a llenar, 1'25 id.

Importe del envase a reintegrar: De un litro, 0'80 pesetas; de  $\frac{2}{3}$ , 0'60 id.; de  $\frac{1}{3}$ , 0'40; de  $\frac{1}{4}$ , 0'30 id.; a llenar, 0'30 id.

**Aguas de Panticosa S. A.**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'85 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

**Aguas y baños de Belascoain**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 2'40 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

**Aguas de Solan de Cabras**

Precio neto de venta al público: Garrafa de 16 litros, 9'10 pesetas; importe del envase a reintegrar, 10 id.

**Aguas y balneario hervideros de Cofrentesa**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'95 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'85 id.

**Balneario de Vallfocona de Riucorp S. A.**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 2'25 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

**Aguas y balneario de Cestona**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 2'25 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

**Aguas y balneario de Paracuellos de Jiloca**

Precio neto de venta al público: Botella de un

litro, 1'85 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

**Aguas minero medicinales de Fontibre (Reinosa)**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 2'55 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'60 id.

**Aguas fita Santa Fe**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'70 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

**Manantiales de la Salud, Onteniente**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'70 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

**Aguas de Solares**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'85 pesetas; de  $\frac{1}{2}$ , 1'70 id.; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, 0'80 pesetas; de  $\frac{1}{2}$ , 0'60 id.

**Aguas de Insalus**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 2'05 pesetas; de  $\frac{1}{2}$ , 1'75 id.; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, 0'80 pesetas; de  $\frac{1}{2}$ , 0'70 id.

**Aguas de Cabreiroa**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'95 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'70 id.

**Aguas y balneario de Betelu**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'75 pesetas; garrafa de 8 litros, 6'70 id.; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, 0'80 pesetas; garrafa de 8 litros, 7 id.

**Aguas de Mondariz de Hijos de Peinador A. E.**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'85 pesetas; a llenar, 1'75 id.; de  $\frac{1}{2}$  litro, 1'55 id.; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, 0'80 pesetas; de  $\frac{1}{2}$ , 0'60 id.

**Aguas minerales medicinales de Fontenova, Verín**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 2'10 pesetas; de  $\frac{1}{3}$ , 1'60; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, 0'80 pesetas; de  $\frac{1}{3}$ , 0'40 id.

**Aguas y balneario de Corconte**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'90 pesetas; importe del envase a reintegrar, 0'80 id.

**Agua de Villa María**

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 1'85 pesetas; garrafa de 8 litros, 7'25 id.; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, una peseta; garrafa de 8 litros, 8 id.

**Balneario de Sobrón y Soporilla S. A.**

Precio neto de venta al público: Botella de 2

litros, 1'60 pesetas; de un litro, 1'35 id.; importe del envase a reintegrar: Botella de 2 litros, 1'10 pesetas; de un litro, 0'80 id.

Manantial Vichi Catalán S. A.

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, una peseta; importe del envase a reintegrar, 1'10 id.

Agua Imperial S. A.

Precio neto de venta al público: Botella de un litro, 0'90 pesetas; de  $\frac{1}{2}$ , 0'75 id.; de  $\frac{1}{4}$ , 0'55 id.; importe del envase a reintegrar: Botella de un litro, 1'10 pesetas; de  $\frac{1}{2}$ , 0'80 id.; de  $\frac{1}{4}$ , 0'60 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 8 de Enero de 1942.

El Gobernador interinc.  
JESÚS URRUTIA.

40

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY

No habiéndose liquidado aún en su totalidad las obligaciones que motivaron la aprobación de la ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO.

Artículo único. Se prorroga durante el año mil novecientos cuarenta y dos la ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta, sobre abono de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra, sin que ello modifique las disposiciones hasta el presente dictadas para su ejecución.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.  
(B. O. del E. del día 6.)

### LEY

Es preocupación esencial del nuevo Estado, consignada en el Fuero del Trabajo como norma indeclinable a seguir en materia de política social, la protección jurídica del trabajador. Esta protección no consiste sólo en garantizarle los beneficios que le otorga la legislación laboral, ni en incrementar los existentes con nuevas disposiciones, en lo que nunca ha de ser remiso el Poder público, sino en impedir que el propio trabajador se avenga, acuciado por la necesidad, a renunciar parte de dichos beneficios.

La tutela estatal así concebida, es no sólo necesaria, sino absolutamente inexcusable en ma-

teria de accidentes del trabajo, ya que, sin duda alguna, en la órbita de las relaciones de trabajo el accidente determina en el trabajador el momento más propicio para aceptar del empresario o entidad aseguradora cualquier pacto o convenio que reduzca en mayor o menor cuantía sus derechos. Y aunque el artículo sesenta y uno de la ley de Accidentes del Trabajo declara nulos los pactos que de algún modo impliquen renuncia a los beneficios establecidos en dichas disposiciones, la realidad es que se vienen concertando tales pactos lesivos para el trabajador, dándole frecuentemente una indiscutible apariencia legal a través, en algunos casos, de los actos de conciliación que se celebran preceptivamente ante las Magistraturas de Trabajo como trámite integrante de toda reclamación judicial o en transacciones realizadas en los juicios de árbitros y de amigables componedores regulados por el título quinto del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil; sin que hayan sido suficientes a impedir tales transgresiones de la legislación de accidentes ni el decreto de trece de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro que prohibía en trámites conciliatorios convenios que disminuyesen las indemnizaciones que a los obreros o a sus derechohabientes correspondan con arreglo a la ley, ni el de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, que inspirado asimismo en que no hubiese nunca transacciones ni renunciaciones de acción y de derechos en esta materia, obligaba a poner en conocimiento de la Caja Nacional los acuerdos de someter el asunto a la resolución de árbitros o amigables componedores, a fin de que dicho organismo pudiese emitir informe para ilustración del árbitro o componedor, quienes, en todo caso, debían dar cuenta a la Caja Nacional del laudo en cuestión, para que pudiese formular el oportuno recurso de casación.

La timidez con que uno y otro decreto trataron el problema, constituye, indudablemente, la causa de su inutilidad e ineficacia, puesto que, no obstante la existencia de tales preceptos, se sigue contraviniendo con grave perjuicio para los trabajadores accidentados o sus derechohabientes la legislación que les ampara.

Para impedir las mencionadas transgresiones y lograr que las prevenciones contenidas en la ley de Accidentes del Trabajo tengan la debida efectividad en la práctica, se hace preciso suprimir el acto de conciliación en toda reclamación por accidentes de trabajo, así como todo acuerdo entre trabajador y empresario o entidad aseguradora de someter los asuntos sobre esta materia a los juicios de árbitros o de amigables componedores, a cuyo efecto procede consignarlo expre-

samente en el artículo sesenta y uno de dicha ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo sesenta y uno de la ley de 8 de Octubre de mil novecientos treinta y dos quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo sesenta y uno. Serán nulos y sin valor toda renuncia a los beneficios de las disposiciones de esta ley y todo pacto, convenio o contrato contrario a ellas, en cualquiera que fuera la época y la forma en que se realicen; quedando prohibidos expresamente los actos de conciliación y juicios de árbitros y amigables compondores sobre las cuestiones que se susciten entre trabajadores y empresario o entre aquéllos y entidades aseguradoras sobre los beneficios que concede a los primeros la legislación de Accidentes del Trabajo.»

Artículo segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, que comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 6.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Sección de Contribución sobre la Renta*

En el *Boletín oficial* del Estado correspondiente al día 3 del actual, se publica una orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 2 del presente mes, en la que se establece que las declaraciones, que deben suscribir las personas a ello obligadas por las disposiciones vigentes, acerca de la Contribución sobre la Renta, han de presentarse en las Secciones correspondientes de las respectivas Delegaciones de Hacienda, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico y con relación a las rentas obtenidas en el año anterior.

Esta obligación de declarar alcanza también en el presente año, y por lo que se refiere a rentas de 1941, a aquellos contribuyentes que, en tiempo oportuno, y con arreglo a las disposiciones entonces en vigor, presentaron las declaraciones anticipadas pertinentes, cuyas liquidaciones serán deducidas de las que se practiquen como consecuencia de las nuevas declaraciones de rentas realmente obtenidas en dicho año de 1941.

Los impresos necesarios para la presentación

de las repetidas declaraciones se facilitan en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de evitar las sanciones que, caso de incumplimiento de lo ordenado, serán en todo caso exigidas.

Soria 9 de Enero de 1942.—El Jefe de la Sección, R. León.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marco. 48

#### CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

##### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SINDICATOS DE SORIA

##### *Sindicato Nacional Textil.—Tarjeta del comprador*

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura Nacional, vengo en comunicar a todas las Jefaturas locales de la C. N. S., que pueden admitir las solicitudes correspondientes para la obtención de la tarjeta del comprador a los comerciantes de mercería, paquetería y géneros de punto, debiendo por tanto comunicar a esta Delegación provincial el número de solicitudes de esta clase que le son necesarias, a fin de remitirse las seguidamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 8 de Enero de 1942.—El Delegado provincial de Sindicatos, P. A. (ilegible). 45

#### **Ayuntamientos**

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Gormaz. Valdeavellano de Tera.  
Valderromán. Carrascosa de Arriba.

*Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras*  
Riba de Escalote. Pinilla del Olmo.  
Fuentegelmes.

SORIA.—Imprenta provincial.